

El obrero que ha sufrido un accidente y vuelve al trabajo puede, además de su salario, disfrutar de la pensión a que tiene derecho con arreglo a la Ley 1378 y sus modificatorias.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

La Popular y Porvenir Compañía de Seguros, recurre de la sentencia de vista, que confirma la de primera instancia, que declara fundada la demanda interpuesta por don Juan Esquerre, sobre accidente de trabajo, y ordena acuda con la renta vitalicia anual de S/. 350.00, a favor del actor, pagaderas en mensualidades ascendente a S/. 29.75.

Con las pericias médicas de fojas 24 y 26, se acredita que don Juan Esquerre, trabajando a órdenes de la Sociedad Cervecera de Trujillo Limitada, —es aseguradora La Popular Porvenir Compañía de Seguros, que se ha apersonado sustituyéndose a las obligaciones de la entidad empleadora—, sufrió con fecha 15 de octubre de 1957, un accidente de trabajo, que le ha ocasionado una incapacidad para la extensión completa de la mano izquierda, por lo que es procedente se fije una renta vitalicia de acuerdo con su salario que fué de S/. 18.50.

El alegato de la demandada en el sentido de que el actor no tiene derecho a la pensión en razón de que sigue trabajando a órdenes de la misma entidad empleadora, no tiene asidero legal, ya que la incapacidad no es total y permanente.

Por estas consideraciones, estimo que la sentencia está arreglada a ley.

NO HAY NULIDAD.

Lima, 26 de julio de 1963.

L. PONCE SOBREVILLA

RESOLUCION SUPREMA

Lima, veintidos de agosto de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en la sentencia de vista de fojas treinticuatro, su fecha veintiuno de marzo del presente año, que confirmando la apelada de fojas cincuentinueve, su fecha diecisiete de enero último, declara fundada la demanda de indemnización por accidente de trabajo, interpuesta a fojas dos por don Juan Esquerre Guarniz, contra la Popular y Porvenir, Compañía de Seguros, y dispone en consecuencia, que la Compañía demandada acuda al actor con la renta vitalicia anual de trescientos cincuenta soles, pagadera en armadas mensuales de veintinueve soles, diecinueve centavos; con lo demás que contiene; condenaron en las costas y en la multa de seiscientos soles a la parte que lo interpuso; y los devolvieron.— BUSTAMANTE CISNEROS.— LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN BRESANI.— ALARCON R.— Se publicó conforme a ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa No. 204-63.— Procede de La Libertad.